



RES - 2024 - 306 - CD-VET # UNNE

VISTO:

El EXP-2024-2637 presentado por la Dra. Adriana Silvia ROSCIANI, Secretaria Académica, quien propone la revisión del “Reglamento Interno y Normas Generales de las Sesiones para el Consejo Directivo”, de la Facultad de Ciencias Veterinarias, que como Anexo forma parte de la Resolución N° 198/2002-CD”; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar tales normas a la nueva situación en la que nos ubica la implementación del SUDOCU, modificando el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo, a los fines de garantizar el correcto desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las normas vigentes;

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

Lo acordado en la Sesión Ordinaria del día 10/06/2024;

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dejar sin efecto la Resolución N°198/2002-CD y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°- Aprobar el “Reglamento Interno y Normas Generales de Funcionamiento del Consejo Directivo”, acorde al ANEXO que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. ADRIANA SILVIA ROSCIANI  
Secretaria Académica

Dra. MARIA FABIANA CIPOLINI GALARZA  
Decana

## **REGLAMENTO INTERNO Y NORMAS GENERALES DE LAS SESIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 1º-** El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias está integrado: por el Decano, seis (6) consejeros Profesores Titulares, dos (2) consejeros Profesores Adjuntos, un (1) consejero Auxiliar Docente, un (1) consejero Graduado, cinco (5) consejeros Estudiantes, y un (1) representante del sector Nodocente. Ejerce la función que le otorga el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste, puesto en vigencia en el año 1996 y sus modificatorias.

**Artículo 2º-** Para celebrar sesión, se requiere la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros integrantes. Podrán realizarse sesiones en minoría al solo efecto de disponer la prórroga de la hora de iniciación de la sesión, o cuando los plazos determinados en el presente Reglamento estuvieran vencidos.

**Artículo 3º-** Las citaciones a reunión del Cuerpo se realizarán con anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles para las sesiones extraordinarias y tres (3) días corridos para las ordinarias con indicación expresa del Orden del día.

**Artículo 4º-** La asistencia es obligatoria y el Consejero que faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año sin justificación, cesará automáticamente en sus funciones, incorporándose el Consejero Suplente que corresponda, bajo constancia de Resolución.

**Artículo 5º-** El Consejero tendrá diez (10) días para justificar su inasistencia de manera fehaciente, mediante correo electrónico a la Secretaria del Cuerpo. Debiéndose en todos los casos no comunicados, ser considerada la inasistencia injustificada por el Consejo Directivo.

**Artículo 6º-** Vencido el plazo determinado en el Art. 5, si el Consejero no ha presentado justificativo o pedido de justificación, se considerará como definitivamente injustificada la inasistencia.

**Artículo 7º-** Si un consejero no pudiera concurrir a las sesiones durante dos (2) meses como mínimo, podrá solicitar licencia al Consejo Directivo, otorgada la misma será sustituido por el suplente que corresponda, acorde al Artículo 13º del Estatuto Universitario.



**Artículo 8º-** El Consejo Directivo fijará los días y horas de sesiones, que podrán ser alterados cuando lo estime correspondiente, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes presentes.

**Artículo 9º-** El Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre.

**Artículo 10º-** Las sesiones serán públicas mientras que el Cuerpo no disponga lo contrario, las mismas serán grabadas en soporte digital autorizado al efecto y serán transcritas en acta conforme al Artículo 22º del presente Reglamento. Para realizar sesión secreta se requiere de la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo. En ella no se redactará acta, dejándose solamente constancia escrita de la Resolución que se adopte.

**Artículo 11º-** La sesión será declarada sin quórum y considerada fracasada cuando vencida la primera media (1/2) hora de tolerancia de la fijada no se obtenga el número necesario de Consejeros para sesionar, de acuerdo con el Artículo 2º, salvo que la minoría, en número no menor de un tercio (1/3) de los miembros del consejo, solicite una espera por un tiempo improrrogable, de una hora para obtenerlo.

**Artículo 12º-** El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos 2 (dos) veces al mes y extraordinaria cada vez que sea convocado por el presidente o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros.

**Artículo 13º-** El Consejo Directivo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto en sus deliberaciones, a toda persona vinculada a los asuntos de la Facultad.

**Artículo 14º-** Los Consejeros estarán facultados para requerir a las Secretarías todos los informes, datos y documentos que creyeran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15º-** Los pedidos de vistas e impresiones de expedientes que se tramitan ante el Consejo Directivo, por interesados ajenos al Cuerpo, se harán mediante nota iniciada en Mesas de Entradas y Salidas (a través del Sistema Único de Gestión Integral de Documentación Universitaria -SUDOCU- o el que en un futuro lo remplace). La vista supervisada se podrá otorgar accediendo al SUDOCU a través de un personal de la Facultad habilitado al efecto.

**Artículo 16º-** No se otorgará la vista e impresiones de los expedientes administrativos cuando mediante resolución del Cuerpo se haya dispuesto la reserva de las actuaciones.

## **DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 17º-** El Consejo Directivo estará presidido por el Decano, que es el Presidente nato con voz y voto, como todos sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. En caso de ausencia del Decano, será presidido el Cuerpo por el Vicedecano, si éste estuviera ausente, la presidencia será ejercida por el Consejero que se designe en la sesión del Consejo Directivo.

**Artículo 18º-** Son atribuciones y deberes de la presidencia:

- a) Hacer tomar lista de presentes y abrir la sesión si se ha tenido quórum.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- c) Someter a consideración del Cuerpo, en cada sesión ordinaria actas de las anteriores sesiones para su aprobación.
- d) Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos a tratar de acuerdo al Orden del día.
- e) Dirigir el ordenamiento de los debates y llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones, pudiendo pasar a cuarto intermedio en caso de desorden manifiesto del cuerpo o elementos extraños al mismo, hasta que el desorden haya sido superado.
- f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- g) Poner a consideración del Cuerpo, en la sesión ordinaria siguiente los asuntos enviados con ese expreso destino, cuando así correspondiere y una vez cumplidos todos los trámites previos.

**Artículo 19º-** El Decano autenticará con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo Directivo.

**Artículo 20º-** El Secretario Académico de la Facultad, actuará como Secretario del Consejo Directivo en sus sesiones y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cursar la citación a sesiones.
- b) Refrendar las firmas del Presidente.



- c) Redactar las notas que hubieran de cursarse y ponerlas a la firma del Presidente.
- d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones.
- e) Organizar el archivo del Consejo Directivo.
- f) Registrar las votaciones nominales.
- g) Dar lectura de las actas y de los asuntos a tratarse o de otro que disponga el que preside la sesión.
- h) Supervisar la redacción de las actas de las sesiones, que estará a cargo del Director del Área Administrativa o su reemplazante.
- i) Distribuir las Ordenes del día y las publicaciones del Consejo Directivo.
- j) Tomar los recaudos necesarios para hacer llegar a los señores Consejeros, copia de los proyectos que se hubieren presentado, antes de ser tratados por el Consejo Directivo.
- k) Desempeñar toda otra función que el Presidente o su reemplazante le asigne en ejercicio de sus facultades.
- l) Girar a las respectivas comisiones, los asuntos entrados al Consejo Directivo dentro de los tres (3) días hábiles de celebrada la sesión.

**Artículo 21º-** El Secretario del Consejo Directivo será auxiliado por los demás Secretarios, y en caso de ausencia será reemplazado en calidad de Secretario del Cuerpo por el Secretario que corresponda, de conformidad con el Régimen de reemplazos de Secretarios/ o aquel que designe el Consejo Directivo.

## DE LAS ACTAS

**Artículo 22º-** Las actas deberán contener:

- 1) El nombre de los Consejeros asistentes, ausentes, con aviso o sin él y con licencia.
- 2) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación de las actas consideradas.
- 4) Los asuntos, comunicaciones, proyectos y mociones con identificación del autor/es, de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado.



- 5) El orden y la forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Consejeros que en ella tomaren parte, pero no necesariamente de los argumentos que hubieren aducido, salvo que así lo solicitare algún Consejero.
- 6) La resolución de cada asunto, la que deberá expresarse con claridad.
- 7) La hora en que se hubiera levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio, sin volverse a reunir en el mismo día; fecha y hora en que se reanudará la sesión suspendida.
- 8) Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Cuerpo y refrendada por el Secretario.

## DE LAS COMISIONES

**Artículo 23º-** Las Comisiones Permanentes del Consejo Directivo serán las siguientes:

- 1) Enseñanza y Asuntos Estudiantiles.
- 2) Interpretación y Reglamento.
- 3) Administrativa, Presupuesto y Cuentas.
- 4) Extensión Universitaria.

**Artículo 24º-** Las Comisiones se compondrán de la siguiente manera: Cada una de las Comisiones con tres (3) Consejeros Profesores y dos (2) Consejeros del Claustro Estudiantil que serán elegidos a propuesta de sus pares. Un (1) Consejero por los Auxiliares de Docencia y un (1) Consejero por el Claustro de Graduados, que podrán formar parte de todas las Comisiones. El Consejero por el sector Nodocente también podrá integrar todas las Comisiones pero con el alcance que le confiere el estatuto universitario vigente.

**Artículo 25º-** En la sesión ordinaria o extraordinaria que se incorporen los nuevos consejeros electos, el Consejo Directivo designará los reemplazos correspondientes en las Comisiones Permanentes a que se refieren los Artículos 23º y 24º.

**Artículo 26º-** Corresponde a la Comisión de “Enseñanza y Asuntos Estudiantiles”:

- a) Entender sobre todo lo relacionado con el mantenimiento y mejoramiento de la faz pedagógica, educativa, cultural, social y de investigación en todas y cada una de sus manifestaciones.



- b) Fomento y vigilancia de la biblioteca y normas a seguir para su normal funcionamiento.
- c) Tratar las cuestiones referentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso, pruebas de promoción y cumplimiento de deberes de profesores y auxiliares de la enseñanza.
- d) Proponer al Consejo la creación de nuevas escuelas, institutos, carreras u orientaciones.
- e) Elaborar y modificar los planes de estudios, que deben orientarse al examen y soluciones de los problemas regionales y nacionales.
- f) Analizar cuáles son las cátedras y/o planes de investigación que necesiten de los profesores y/o investigadores una mayor dedicación.
- g) Estudiar los programas, planes de investigación y actividades de sus profesores y/o investigadores y ejercer anualmente el control de la gestión de ejecución de los mismos.

**Artículo 27º-** Corresponde a la Comisión de “Interpretación y Reglamentos” entender sobre:

- a) Todo proyecto o asunto que requiera una interpretación legal.
- b) Aplicación de normas vigentes o de otras que, al no haber sido previstas, impidan dar solución inmediata o tomar las medidas que pudieran corresponder.
- c) Conflictos entre los diversos sectores que constituyen el Cuerpo de la Facultad.
- d) Nombramiento y remoción de funcionarios.
- e) Legislación electoral.
- f) Reformas de los reglamentos y ordenanzas.
- g) Cuestiones de erogación, arrendamiento de la tierra y locación de inmuebles.
- h) Asuntos de legislación general o especial, cuyos estudios no estén conferidos a otra Comisión por el presente Reglamento.
- i) Propuesta de los medios legales para vincular estrechamente a la Facultad, con el medio social en que actúa.
- j) La revisión, y posterior elevación para su consideración al Consejo Directivo, de los veredictos emanados del Tribunal Académico, según lo establece la reglamentación vigente.



**Artículo 28º-** Corresponde a la Comisión “Administrativa, Presupuesto y Cuentas” entender sobre:

- a) Todo proyecto o asunto relacionado con el presupuesto y administración de la Facultad, o de sus organismos conexos, destino e inversiones de partidas respectivas.
- b) La distribución de elementos, material y estado patrimonial.

**Artículo 29º-** Corresponde a la Comisión de “Extensión Universitaria” entender sobre:

- a) Todo lo relacionado con la proyección de esta Facultad a su zona de influencia; su inserción regional, nacional e internacional.
- b) Las actividades de la Comisión Organizadora de Reuniones Científicas.
- c) La transmisión oral, escrita y/o televisiva que haga a la extensión universitaria.
- d) La faz extensiva de los convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- e) Las relaciones y el intercambio de profesores, investigadores, graduados y alumnos con otras universidades u organismos del país y del extranjero.

**Artículo 30º-** Cuando un asunto sea de carácter mixto, las respectivas Comisiones podrán hacer un dictamen en conjunto o bien expedirse por separado.

**Artículo 31º-** Ningún proyecto o asunto será tratado sin dictamen previo de Comisión, salvo que por su urgencia, en el Consejo Directivo se formule y apruebe una moción de sobre tablas o de preferencia.

**Artículo 32º-** El Consejo Directivo podrá crear con el voto de sus dos terceras (2/3) partes de los presentes Comisiones Especiales, que asesore sobre casos que no estén previstos en este Reglamento o para aquellos que así lo estime conveniente.

**Artículo 33º-** Las Comisiones elegirán a pluralidad de votos su Presidente, que deberá tener la categoría de Profesor, y su Secretario, que deberá pertenecer al Claustro Docente. Así como establecer en la reunión de constitución el lugar, día, hora y modalidad en que sesionarán ordinariamente.

**Artículo 34º-** El presidente de la Comisión, por intermedio de su Secretaría, citará a reunión extraordinaria de los integrantes con anticipación no menor de dos (2) días hábiles.

**Artículo 35º-** La asistencia a las sesiones de comisiones es obligatoria y el Consejero que faltare a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas al año, sin justificación, cesará



automáticamente en sus funciones de consejero directivo, incorporándose el suplente que corresponda.

**Artículo 36º-** Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos como Consejeros, a no ser que, por Resolución del Consejo, fuera modificada la constitución de las mismas.

**Artículo 37º-** Las Comisiones necesitan para funcionar, la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 38º-** Las Comisiones podrán recabar directamente por sí, con la firma del Presidente y Secretario, los informes que estimen conveniente a las distintas dependencias internas de la Facultad, o sus respectivos responsables: Decano, Secretarios, Directores, Profesores, Contador, Jefe de Personal, Jefe de Alumnado y de Bedelía, a los efectos de completar sus dictámenes. Los Secretarios podrán ser interpelados.

**Artículo 39º:** Cada Comisión después de considerar cada asunto y convenir los términos de su dictamen y en la misma reunión en que los suscriba, designará al consejero que redactará los fundamentos del mismo y el que informará ante el Consejo.

**Artículo 40º:** Se podrá acceder a los expedientes a través del sistema informático autorizado que se encuentre vigente desde el día posterior a la Sesión de Consejo en que fueron girados. Los dictámenes podrán ser tratados y serán puestos a la firma de los integrantes de cada comisión a través del sistema informático vigente, hasta 96 horas corridas previas a la próxima sesión. Aquellos expedientes que contengan un dictamen o más, serán incorporados en el orden del día de la sesión siguiente.

**Artículo 41º-** Los dictámenes podrán ser únicos, cuando cuenten con la aprobación de todos los integrantes asistentes a la reunión de Comisión o bien, en mayoría y minoría.

**Artículo 42º-** Toda Comisión puede pedir al Presidente del Consejo Directivo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se reúna con alguna otra Comisión.

**Artículo 43º-** Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o se rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto a los ausentes, procederá a integrarlas con otros miembros.

**Artículo 44º-** Si las opiniones de los miembros de alguna Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen por escrito al igual que la mayoría al Consejo Directivo. Los dictámenes y fundamentos se expondrán por el siguiente orden: en



primer término, el de la mayoría si lo hubiere, y luego el o los de minoría en el tratamiento en general y en la discusión en particular de los proyectos presentados.

**Artículo 45º-** Salvo casos especiales los proyectos y asuntos con vista a las Comisiones serán dictaminados dentro de los diez (10) días de recibidos. Cuando hubiere retardo el Presidente del Consejo por sí o por pedido del Consejo Directivo en sesión hará los requerimientos que se juzguen necesarios, pudiendo llegar el emplazamiento con días determinados para que se expidan.

### **DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DECLARACIONES**

**Artículo 46º-** Los Presidentes de las Comisiones podrán dirigirse a los poderes públicos siguiendo la vía jerárquica del Decano, para solicitar los informes que necesitaren para una mayor y mejor ilustración sobre los asuntos sometidos a su estudio.

**Artículo 47º-** Todos los proyectos de resoluciones y declaraciones, serán enunciados como asuntos entrados y si no tienen carácter preferencial, pasarán a la Comisión respectiva previo comentario sobre su contenido. Todo proyecto se presentará escrito y firmado por el autor y/o autores. Se establece que los mismos deberán realizarse en soporte digital y se presentarán a través del SUDOCU o el sistema informático que en un futuro lo remplace.

**Artículo 48º-** Los proyectos de ordenanza o resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivos.

**Artículo 49º-** El Consejo o el Presidente podrán encomendar a las Comisiones pronto despacho de los asuntos que así lo demanden.

### **DE LAS MOCIONES**

**Artículo 50º-** Toda proposición hecha a viva voz por un Consejero, es una moción.

**Artículo 51º-** Las mociones de orden tienen prioridad sobre cualquier otro asunto, aún sobre el que se está debatiendo y serán puestas a consideración en el orden de preferencia siguiente:



- 1) Levantar la sesión.
- 2) Pasar a cuarto intermedio.
- 3) Declarar libre el debate.
- 4) Cerrar el debate.
- 5) Pasar al Orden del Día.
- 6) Tratar una cuestión de privilegio.
- 7) Aplazar la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Enviar o volver a Comisión el asunto tratado.
- 9) Constituir el Consejo en Comisión o Sesión Permanente.

**Artículo 52º-** Las mociones serán puestas a votación luego de una breve discusión y serán aprobadas por mayoría simple.

**Artículo 53º-** Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán más de la mitad de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

**Artículo 54º-** Toda moción que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponde tratar un asunto, con o sin dictamen de Comisión, es una moción de preferencia.

**Artículo 55º-** Toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, con o sin despacho de Comisión, es una moción sobre tablas. Serán consideradas en el orden que se proponga y requerirán para su aprobación, las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 56º-** Acordada la preferencia o consideración sobre tablas, el Consejo se constituirá en Comisión para el tratamiento del asunto, si el mismo no tuviera despacho de Comisión.

**Artículo 57º-** Toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución del Consejo, sea en general o en particular, es una moción de reconsideración. Las mociones de reconsideración requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los miembros presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Se tratarán inmediatamente o en la sesión siguiente de formuladas.



**Artículo 58º-** Las mociones de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración se discutirán brevemente.

### **DEL FUNCIONAMIENTO, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SESIÓN**

**Artículo 59º-** Las sesiones serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del presente Reglamento. Las citaciones deberán acompañarse del Orden del Día para dicha sesión el que deberá estructurarse de la siguiente forma:

- a) Informe del Sr. Decano.
- b) Resoluciones Ad-Referéndum.
- c) Asuntos entrados.
- d) Resoluciones a dictarse referente a concursos y adscripciones.
- e) Expedientes con despacho de la Comisión de Enseñanza y Asuntos Estudiantiles.
- f) Expedientes con despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.
- g) Expedientes con despacho de la Comisión de la Extensión Universitaria.
- h) Expedientes girados a comisiones.
- i) Varios. Esta instancia será utilizada únicamente en sesiones ordinarias para la inclusión de los temas que no estuvieren contemplados en la citación y que por su importancia requieren inmediato tratamiento.

**Artículo 60º-** Los asuntos o expedientes que componen el Orden del Día estarán a disposición de los Consejeros en Secretaría Académica a los efectos de su análisis. Los asuntos entrados sin despacho de Comisión serán girados a las mismas para su intervención previo comentario de su contenido a los consejeros, salvo que se solicite la discusión del mismo o medie moción sobre tablas.

**Artículo 61º-** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Consejo pasará por discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

**Artículo 62º-** Cuando el Consejo en Comisión haya considerado previamente el proyecto o asunto, la votación en general se hará sin discusión, pudiéndose fundamentar brevemente.



**Artículo 63º-** Todo dictamen de Comisión serán considerado como moción y puesto a consideración y a votación en primer término. Si se produce más de un dictamen, se considerará primeramente el de la mayoría, luego el de la minoría o miembros en disidencia.

**Artículo 64º-** Si durante la discusión en general de un proyecto, se presentaran otros en sustitución de aquel, no serán tomados en consideración hasta que el Consejo Directivo haya rechazado el proyecto de la mayoría y minoría si lo hubiere. Si de la discusión resultara sustancialmente diferente a lo presentado por mayoría y minoría, podrá ser girado nuevamente a Comisión. Los proyectos serán tratados en el orden en que fueron presentados.

**Artículo 65º-** Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido del Presidente. La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si esta se encontrase dividida.
- 3) Al o los autores del proyecto en discusión.
- 4) A los demás consejeros en el orden en que a hubieran solicitado.

**Artículo 66º-** Un proyecto sancionado en parte y vuelto a Comisión por resolución del Consejo será considerado con aprobación general.

**Artículo 67º-** La discusión en particular será libre, pudiendo cada Consejero hablar cuántas veces pida la palabra.

**Artículo 68º-** Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 69º-** Cuando no hubiere ningún miembro del Consejo que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente pondrá a votación el asunto o dictamen que se hubiera discutido. Las mociones serán votadas en el orden de presentación.

**Artículo 70º-** Los modos de votar serán dos (2): Nominal que será de viva voz y por cada miembro del Consejo, invitado a ello por el Secretario y otra por signos que consistirá en levantar la mano los que estuvieran por la afirmativa.



**Artículo 71º-** Todas las decisiones que se tomen en las reuniones del Consejo Directivo, serán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo los casos ya expresamente determinados por el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 72º-** Ningún Consejero podrá dejar de votar, sin permiso del Consejo y con fundamento suficiente, ni protestar sobre una decisión del Consejo Directivo.

**Artículo 73º-** Todo Consejero tendrá el derecho a que su voto y/o fundamentación quede consignada en Acta.

**Artículo 74º-** Cuando el Consejo Directivo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudara la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo que el Consejo en quórum, hubiera resuelto por votación pasar a cuarto intermedio, fijando día y hora de reunión.

**Artículo 75º-** Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo, en caso de que éste quedara sin quórum legal.

## DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 76º-** Todo Consejero podrá reclamar al Presidente la observación de este Reglamento, si juzga que se contraviene su cumplimiento.

**Artículo 77º-** Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Consejo Directivo previa discusión correspondiente.

**Artículo 78º-** Este Reglamento podrá ser modificado, alterado o derogado, por otro proyecto, el cual no podrá ser tratado en la misma sesión de su presentación.

**Artículo 79º-** El presente Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación.

**Artículo 80º-** En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste y sus modificatorias.

**Artículo 81º-** A los efectos de los cómputos de los votos se aclara:



- a) Mayoría de dos terceras partes debe entenderse que se trata de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. Cuando resultare un número fraccionario se escogerá el número entero inmediato superior.
- b) Mayoría absoluta requiere más de la mitad del total de los miembros del Cuerpo.
- c) Mayoría simple se entiende como más de la mitad de los miembros presentes del Cuerpo.

### DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

**Artículo 82º-** Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que se esté ya considerando por el Consejo Directivo, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo ni modificarlo, a no ser por la resolución del Consejo Directivo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

### DE LAS SESIONES VIRTUALES

**Artículo 83º-** Cuando razones de emergencia pública, fuerza mayor y/o cualquier otra circunstancia excepcional no permitan la concurrencia de los Consejeros a una sesión presencial, el Decano podrá disponer la realización de sesiones virtuales del Cuerpo.

**Artículo 84º-** La convocatoria a las reuniones en la modalidad virtual se efectuará del mismo modo que en las presenciales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º del presente Reglamento, indicándose la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse.

**Artículo 85º-** Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por el Artículo 70º y se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22º y concordantes del presente Reglamento. Al iniciar cada reunión se deberá establecer el modo de manifestación del voto de los Consejeros, a los efectos de corroborar los resultados de las decisiones.

**Artículo 86º-** La sesión virtual celebrada será grabada en soporte digital autorizado al efecto. La reunión será transcripta en acta conforme lo dispone el Artículo 22º del presente Reglamento, con la aclaración de la modalidad de su realización.



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Ciencias Veterinarias*

1994 - 2024

**30 años**

*De la Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina*

**Artículo 87º-** Las Comisiones funcionarán en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comuniquen por autoridad competente. Los dictámenes se confeccionarán de conformidad con el Artículo 41º y concordantes del Reglamento Interno.

## Hoja de firmas